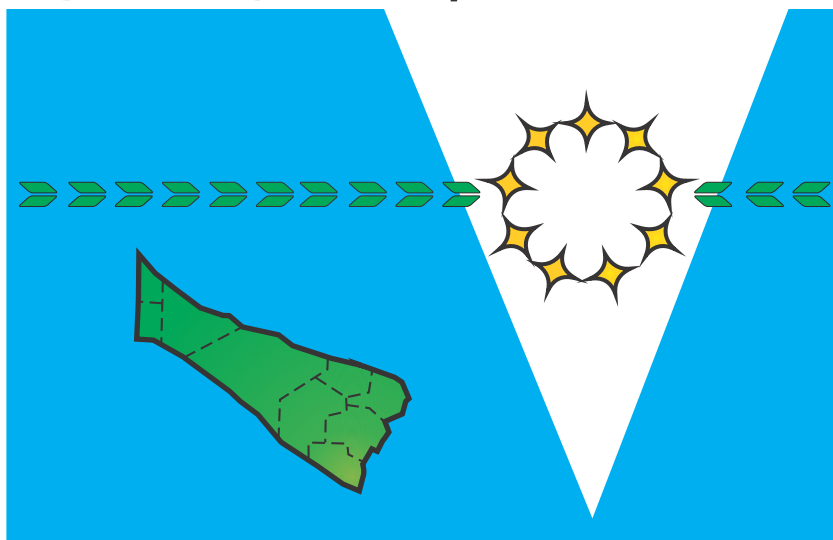


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 26 DE MAYO DE 2021

11.757

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**
Ministerio de Cultura y Educación:..... **Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad:..... **Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

LEY Nº 1704

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Ratifícase el artículo 7º del Decreto Nº 63/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, "Ad Referéndum" del Poder Legislativo, referido al otorgamiento de moratoria y condonación de deudas impositivas, así como de diferimiento de pago de anticipos y de suspensión de ejecuciones fiscales, en los términos del artículo citado y del Anexo del mencionado Decreto, cuyo texto se agrega e integra la presente Ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el siete de mayo de dos mil veintiuno.

DR. ARMANDO FELIPE CABRERA
Presidente Provisional
Honorable Legislatura Provincial

DRA. GRISELDA SERRANO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

**CREASE EL PROGRAMA DE
ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA**

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN INVERSIÓN, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO Nº 63
FORMOSA, 03 DE MAYO DE 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, La Ley Nº 1.697, los Decretos Nros. 100/20 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución Nº 2 del 1 de mayo de 2021 del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián"; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19

para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que asimismo, por Ley Nº 1.697, sancionada por la Legislatura Provincial, se reconoció con rango de ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19 en todo el país, facultando a los Gobernadores de las Provincias a implementar lo dispuesto en el mismo y a disponer medidas adicionales en el marco del artículo 128 de la Constitución Nacional y de las competencias que les son propias. La Provincia de Formosa adhirió a lo dispuesto por el DNU Nº 287/21 a través del Decreto Nº 62/21;

Que la referida norma nacional fijó la incidencia de casos confirmados por 100 mil habitantes en los últimos 14 días en una cifra igual o superior a 500 para determinar las zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria". Dicha incidencia en la ciudad de Formosa es de 968 y en la ciudad de Clorinda es de 979, lo cual evidencia objetivamente la grave situación epidemiológica que existe en ambas ciudades. A ello debe sumarse el criterio de la ocupación de más del 80% de las camas de terapia intensiva, cifra que ya fue superada en el Sistema de Salud Provincial;

Que en atención a la alta incidencia de COVID-19 verificada en las ciudades de Formosa y Clorinda, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián", por Resolución Nº 02/21 de fecha 01 de mayo, dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para ambas ciudades a partir de las 00 horas del día 2 de mayo del corriente y hasta el 15 de mayo inclusive;

Que esta medida incluye la restricción a la circulación de personas y la suspensión de la flexibilización de actividades no esenciales, situación que genera un impacto en el normal funcionamiento de la economía local, viéndose afectado el desenvolvimiento de diversas actividades destinadas a la producción de bienes y servicios;

Que en tal sentido, la merma de las actividades comerciales y productivas afecta especialmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MiPyMES- que no están exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ubicadas en las ciudades de Formosa y Clorinda;

Que en tal sentido deviene oportuno adoptar medidas que reduzcan el potencial impacto económico en los sectores comerciales y productivos e incorporen

herramientas en beneficio de los empleadores y trabajadores afectados por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19 en las ciudades de Formosa y Clorinda;

Que en este marco, se considera necesario avanzar en la creación del Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local que contempla las siguientes medidas: otorgamiento de asistencias, de carácter excepcional y extraordinario, para trabajadores en relación de dependencia de las MiPyMEs de las ciudades de Formosa y Clorinda y para los asociados a cooperativas; el Gobierno Provincial asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados por las medidas sanitarias dispuestas, mediante la transferencia de subsidios; una moratoria y condonación, de deudas impositivas, diferimiento del pago de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos, suspensión de ejecuciones fiscales por deudas tributarias; subsidios a las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A. para los clientes de la cartera MiPyMEs y en la ampliación del 50% del presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, del 40% del presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y del 35% del presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños productores pauperos;

Que a tal fin, deviene necesario facultar a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos a dictar las normas necesarias para su implementación, ejecución y retribución a los beneficiarios de las medidas;

Que en el marco del programa creado existen medidas, en materia tributaria, por lo que resulta pertinente contar con la ratificación del Poder Legislativo Provincial;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 142 de la Constitución Provincial y la Ley Nº 1.698 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase el Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local para atenuar los efectos producidos por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19.

ARTICULO 2º: Otórgase una asistencia excepcional y extraordinaria al salario para los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente registrados, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda, a excepción de los niveles gerenciales o jerárquicos, correspondientes a MiPyMEs, que se vieran afectadas por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución Nº 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

Esta asistencia se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), destinada a cada trabajador conforme los requisitos determinados en el artículo 2º del presente. La nómina de beneficiarios será la de los trabajadores registrados por las empresas que hayan percibido la ayuda del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, correspondiente al mes de diciembre de 2020 de conformidad al listado obrante en el ANSeS, con excepción de los trabajadores de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTICULO 4º: Otórgase una asistencia, económica, excepcional y extraordinaria para los asociados a cooperativas, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda y legalmente registrados ante los organismos de contralor provincial, que se vieran afectados, por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución Nº 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

ARTICULO 5º: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS DOCE MIL (\$12.000), destinada a cada asociado conforme los requisitos determinados en el artículo 4º del presente. La nómina de beneficiarios será confeccionada y elevada por la Subsecretaría de Economía Social al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a efectos de efectivizar el pago de la asistencia.

ARTICULO 6º: El Gobierno Provincia asumirá el costo de los servicios públicos de energía

eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados a por las medidas sanitarias dispuestas, cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021, mediante la transferencia de subsidios a las empresas prestatarias y de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Servicio Eléctrico: serán beneficiarios los pequeños y medianos comerciantes cuyo consumo bimestral sea menor o igual a 5.000 KW/H, por el 100% de las facturas que operen su vencimiento en el mes de mayo de 2021.

b) Servicio de Agua Potable: serán beneficiarios los usuarios no residenciales clase 10 del 100% de las facturas cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021.

Las empresas prestatarias de los servicios públicos elevarán la nómina de beneficiarios de la presente medida al Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos para su remisión al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a fin de efectuar los correspondientes pagos.

ARTICULO 7º: Autorízase -ad referéndum de la Legislatura Provincial- a la Dirección General de Rentas, a fin de que en forma excepcional y transitoria, otorgue una moratoria y condonación de deudas de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones del Instituto de Pensiones Sociales, así como un diferimiento del pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el término de 90 días, y la suspensión de las ejecuciones fiscales por deudas tributarias de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, de conformidad al Anexo que forma parte del presente.

ARTICULO 8º: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a habilitar una partida presupuestaria para subsidiar las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A., orientadas a mitigar la situación de los clientes de la cartera MiPyMEs.

ARTICULO 9º: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar la restructuración presupuestaria para incrementar en un 50% el presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, a fin de aumentar la cobertura del mismo, como así también a ampliar en un 40% el presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y aumentar en un 35% el presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños pro-

ductores pauperos, cuya producción abastece a los distintos programas alimentarios provinciales.

ARTICULO 10: Facúltanse a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 11: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a establecer los recaudos pertinentes, adoptar las medidas presupuestarias, financieras, contractuales y entrega de asistencias no reintegrables, necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 12 y 13: De Forma

G. INSFRAN
J. O. IBAÑEZ
D. M. MALICH

ANEXO AL DECRETO N° 63 MEDIDAS FISCALES

ARTICULO 1º: Establézcase un Régimen Excepcional y Transitorio de regularización de Deudas Fiscales devengadas al 31 de Marzo de 2021, provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, que implicará los siguientes beneficios:

Contribuyentes con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000:

- 1) Condonación del 100% de las multas por deberes formales firmes o no.
 - 2) Condonación del 100% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50º del Código Fiscal.
 - 3) Condonación del 100% de los intereses moratorios.
- Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse de contado o hasta 36 cuotas con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

Contribuyentes con base imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más:

- 1) Condonación del 50 % de las multas por deberes formales firmes o no.
- 2) Condonación del 50% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50º del Código Fiscal.
- 3) Condonación de los intereses moratorios, según el plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

Pago al Contado: 100% de condonación.
 Pago hasta 12 cuotas: 70% de condonación.
 Pago hasta 24 cuotas: 50 % de condonación.
 Pago hasta 36 cuotas: 40% de condonación.
 El interés de financiación será del dos por ciento (2%) mensual.
 El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada en un sólo pago se producirá el 15 de noviembre de 2021. Para el caso de la modalidad de pago en cuotas, la primera cuota vencerá el día 10 de noviembre de 2021; y los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 15 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTICULO 2º: Quedan excluidos de los beneficios previstos en el presente, las deudas con sentencia penal condenatoria, las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación, multas por el ilícito de Defraudación Fiscal establecido en el artículo 51º del Código Fiscal Ley 1.589 y las multas por infracciones al artículo 42º del citado cuerpo normativo.

ARTICULO 3º: El acogimiento al régimen establecido por el presente podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de junio del 2021 inclusive.

ARTICULO 4º: Dispóngase el diferimiento del pago de los anticipos de abril y mayo del año de 2021, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por el término de 90 días. La medida dispuesta será aplicable a aquellos contribuyentes con asiento fiscal y comercial en la ciudad de Formosa y Clorinda, con base imponible anual del período anterior hasta \$2.000.000. El pago correspondiente podrá efectuarse en 3 cuotas iguales consecutivas y sin interés.

ARTICULO 5º: Suspéndase por el término de 90 días las ejecuciones de obligaciones fiscales por vía de premio provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales.

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS Y PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 334/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD
DECRETO Nº 73
 FORMOSA, 22 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/21 hasta el 31 de diciembre del corriente año; mientras que por su similar Nº 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo de 2020, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 y hasta el 28 de junio de 2020 se estableció para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril de 2021;

Que cabe destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, modificado por su similar Nº 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas

generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive;

Que, asimismo, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19, hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21 y 62/21 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas hasta el 21 de mayo de 2021;

Que asimismo, por Ley N° 1.697 se reconoció con rango de Ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que en este contexto, en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 por el que se dispuso la prórroga de su similar N° 287/21, hasta el 11 de junio del corriente año inclusive, siendo las medidas y previsiones contenidas en este último obligatorias en todo el territorio provincial;

Que en consecuencia, este Poder Ejecutivo entiende necesario adherirse a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en atención a la grave situación epidemiológica que se verifica actualmente en la Provincia de Formosa, que se encuadra dentro de los parámetros sanitarios mencionados en la norma nacional para la determinación de zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", es decir, la de mayor gravedad;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Formosa a las medidas y previsiones contenidas en el

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, siendo estas obligatorias en todo el territorio provincial hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 2°: Prorrógase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto N° 62/21, hasta el 11 de junio de 2021.

ARTICULO 3°: Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4° y 5°: De forma.-

G. INSFRAN
A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
TRABAJO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD
RESOLUCIÓN N° 1

FORMOSA, 22 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21, 62/21 y 73/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todo el territorio nacional, prorrogándolo sucesivamente por sus similares Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del año 2020, inclusive. Por su parte el Gobierno Provincial por Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 estableció las prórrogas de dicha medida;

Que posteriormente y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, prorrogado hasta el 9 de abril del corriente año por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21, se dispuso para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Asimismo resolvió que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que cabe destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, modificado por su similar Nº 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas

las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que, asimismo, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos Nros. 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21 y 62/21 dispuso la adhesión a las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos de lo establecido por este Consejo mediante respectivas resoluciones, hasta el 21 de mayo del corriente año;

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21 por el cual se estableció la prórroga de su similar Nº 287/21, hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, como así también se han dispuesto nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19;

Que en este contexto el Poder Ejecutivo Provincial, por Decreto Nº 73/21, adhirió a las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, por el cual se prorrogan hasta el 11 de junio inclusive las medidas y previsiones contenidas en el anterior DNU Nº 287/21, los cuales son obligatorias en todo el territorio provincial;

Que, tales medidas son aplicables en todo el territorio de la Provincia de Formosa atento a la grave situación epidemiológica que se verifica en la misma y que se encuadra dentro de los parámetros sanitarios mencionados en la norma nacional para la determinación de zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", es decir, la de mayor gravedad.

Que en consecuencia y atento a las previsiones contenidas en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 287/21 y 334/21, así como a las facultades propias en materia sanitaria, este Consejo establece la prórroga hasta el 11 de junio inclusive de la vigencia de los Protocolos de Ingreso a la Provincia y de Egreso de Zona con Incidencia Diferenciada de COVID-19;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia y de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA
EMERGENCIA COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN"
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrógase, hasta el 11 de junio del corriente año, inclusive, la vigencia de los Protocolos de Ingreso a la Provincia y de Egreso de Zona con Incidencia Diferenciada de COVID-19.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

LICITACIONES



PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación, Inversión,
Obras y Servicios Públicos
UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS
U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

OBRA: REEMPLAZO Y ADECUACIÓN -
SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, FILTRADO,
TRATAMIENTO DE AIRE, EXTRACCIÓN E
INSTALACIÓN ELÉCTRICA - SECTOR UTI, UCO -
HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD
"PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" -
CIUDAD DE FORMOSA

Licitación Pública N°: 20/2021

Presupuesto Oficial: \$ 49.677.474,99

Plazo de Ejecución: 180 días corridos

Garantía de Oferta: \$ 496.774,75

Valor del Pliego: \$ 24.800,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 07 de junio de 2021
– 10:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la
Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P. –
Fotheringham N° 99 –Este Ciudad de Formosa –
T.E. / Fax – 03704-434883.-

(3/5)

(99092)



PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación, Inversión,
Obras y Servicios Públicos
UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS
U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

OBRA: REFACCIÓN Y RECONFIGURACIÓN INTEGRAL DE
CUBIERTA METÁLICA Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO -
SECTORES: INTERNACIÓN 1 Y 3, CONSULTORIOS Y
MEDICINA FÍSICA - HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD
“PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” -
CIUDAD DE FORMOSA

Licitación Pública Nº: 23/2021

Presupuesto Oficial: \$ 49.928.124,00

Plazo de Ejecución: 180 días corridos

Garantía de Oferta: \$ 499.281,24

Valor del Pliego: \$ 25.000,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 11 de junio de 2021
– 10:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la
Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P. –
Fotheringham Nº 99 Este – Ciudad de Formosa –
T.E. / Fax – 03704-434883.-

(1/5)

(99096)



PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación, Inversión,
Obras y Servicios Públicos
UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS
U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION DE OBRAS DE SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES LOCALIDAD DE PIRANÉ - PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Pública Nº 24/2021

Presupuesto Oficial: \$ 59.835.000,00

Plazo de Ejecución: 30 meses

Garantía de Oferta: \$ 598.350,00

Valor del Pliego: \$ 29.900,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 07 de Junio de 2021 –
11:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la
Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P.
Fotheringham Nº 99 Este – Ciudad de Formosa – T.E. / Fax - 03704-
434883.-

SUMARIO

LEY N° 1704 - Ratifícase el artículo 7° del Decreto N°63/2021 moratoria y condonación de deudas impositivasPág.02

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 63/21 -CREASE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA.....Pág.02-05

DECRETO N° 73/21 -ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA DECRETO N° 334.....Pág.05-06

RESOLUCIÓN N° 1/21 - COVID-19 - Prorrógase medidas Sanitarias.....Pág.06-08

LICITACIONES - UCAP 20-23-24/21.....Pág.08-10

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-